



San Andrés Islas, Veintiseis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------|
| Referencia              | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                  |
| Radicado                | 88-001-40-03-003-2022-0203-00               |
| Demandante              | JAIRO RAFAEL SARMIENTO ECHAVERRIA           |
| Demandado               | RASMO BENT STEELE y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto Interlocutorio No. | 0855-2022                                   |

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida **JAIRO RAFAEL SARMIENTO ECHEVERRIA** por a través de apoderado judicial contra **RASMO BENT STEELE y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS**, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con los Art. 25 , Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P, el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá del emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reconocerá personería a la doctora **TONNEY GEN SALAZAR**, como apoderada judicial del señor **JAIRO RAFAEL SARMIENTO ECHEVERRIA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por **JAIRO RAFAEL SARMIENTO ECHEVERRIA** contra **RASMO BENT STEELE y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

**SEGUNDO: EMPLAZAR** en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P y en concordancia con el 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al demandado señor **RASMO BENT STEELE**, conforme a lo solicitado por la apoderada ejecutante toda vez que desconoce su dirección física y el correo electrónico del demandado-



**TERCERO: EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, conforme el Art. 375 N°. 7º ibidem.

**CUARTO:** Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-9713

**QUINTO:** El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Todos los datos deberán estar en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

**SEXTO:** En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibidem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (**INCODER**), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (**IGAC**), para lo de su competencia

**SEPTIMO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **TONNEY GENE SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **52.057.481** y portadora de la T.P. Nro. **98986**, del C.S. de la judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**